

VSC-PARP-069- 19
ESTADO No. PARP- 069-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy 20 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	19 de Diciembre de 2019	557	<p>2.1 APROBAR, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No.17138 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al III TRIMESTRE DE 2019 con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones en el numeral 4.5 ítem 2 del Concepto Técnico No. 329 del 18 de Diciembre de 2019</p> <p>2.2 DECLARAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17138, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4. 5 ítem 3 del Concepto Técnico No. 329 del 18 de Diciembre de 2019 registra actualmente un valor mayor pagado por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.128). por concepto de pago de regalías del I Trimestre, II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2018 y del I Trimestre y II Trimestre de 2019 los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17138 bajo apremio de Multa que los siguientes requerimientos hasta la fecha no han sido cumplidos: AUTO PARP 439 del día 21 de Octubre de 2019: so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia, presentado con Radicado 20199080306242 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente documento donde especifique</p>

					<p>o aclare si el trámite que impulsa corresponde al beneficio establecido en la ley 1753 del 9 de Junio de 2015 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el documento en mención solo hace alusión al art 46 del Decreto 2655 de 1988 pero no denota la intención de acogerse al actual beneficio disponible. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido el documento requerido no es entregado a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento</u></p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4.6 del Concepto Técnico -329- PAR-PASTO-17138 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 REITERAR Y REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No.17138, para que se pronuncie, acerca de si se encuentra interesado de continuar con el trámite de derecho de preferencia, cuya presentación se realiza de conformidad con la Resolución No. 41265 del 27 de Diciembre de 2.016. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4.7 del Concepto Técnico -329- PAR-PASTO-17138 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No.17138, que una vez finalizado el año 2019, debe ser presentado en forma oportuna, los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2019; así como la presentación en línea a través del SIMINERO del Formato Basico Minero, FBM Annual de 2019, con el respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5 del Concepto Técnico -329- PAR-PASTO-17138 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	19/12/2019		<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo.



- Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero.
- En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.
- Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.
- Mantenga las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.
- De cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993.
- Actualice capacitación en trabajo en alturas.
- Realice y socialice el Plan de emergencias, de acuerdo a la normatividad y presentar un plano de riesgos actualizado (vinculado con el SGSST).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-208-EHD-081-19** calendado 16 de diciembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. EHD-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y en los patios de acopio del mineral triturado. Lo anterior de

				<p>conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-208-EHD-081-19 calendado 16 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuento con plano actualizado y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. - Para disminuir la cantidad de material particulado en el aire, deberá mantener húmedo el sistema vial de la mina, frentes, planta de beneficio y patios de acopio y disponer de un depósito de abastecimiento de agua y del equipo necesario para esta labor. - Los trabajadores deben contar con capacitación debidamente certificada de operación de maquinaria pesada y trabajo en alturas. - Realizar un plan de adecuación, manejo y control pertinente para que tras el cierre del talud no sea riesgoso; toda vez que, Se evidencia que el talud en cierre presenta deficiencia en su zanja de coronación en torno a su conformación final - Cuento con planes de control de polvo en vías debido a transporte dentro de la mina. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-208-EHD-081-19 calendado 16 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHD-081 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-208-EHD-081-19 calendado 16 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DE	JHD-09524	JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN - JOSE VIRGILIO CASTRO	19/12/2019	<p>2.1 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATOS BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL y ANUAL de 2016, 2017, 2018 con sus respectivos planos anexo y FBM SEMESTRAL de 2019; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-238-FJT-132-19 del 26 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$48.347), más los intereses del 12% anual generados desde el <i>09 de septiembre de 2015</i> hasta la fecha efectiva de pago; por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de canon superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se les recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental conforme al instructivo expedido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en atención al radicado No. ANM 20199080308561 calendarado 27 de septiembre de 2019, CON un valor a asegurar de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$530.000) y una VIGENCIA, hasta el día 15 de octubre de 2.020. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones emitidas a través del Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin</p>
-----------------------	----	-----------	--	------------	---

				<p>de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>2.4 RECORDAR a los titulares mineros que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: Auto PARP-360-17 del 28 de diciembre de 2017: - Presentación de modificación o complemento al Programa de Trabajos y Obras– PTO. AUTO PARP – 267 – 18 del 03 de julio de 2018: - Allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente; competente y/o estado de trámite de la obtención de la licencia ambiental, expedido por la autoridad de pertinencia. Así las cosas, en su debida oportunidad, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones emitidas a través del Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, bajo apremio de MULTA, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$657.372), más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019. El valor adeudado por concepto de pago de visita de inspección campo habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Recibo para Inspecciones Técnicas de Fiscalización", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>2.6 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los IV TRIMESTRE DE 2017, I, II, III y IV TRIMESTRE de 2018; I y II TRIMESTRE de 2019; toda vez que se encuentran reportados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112</p>
--	--	--	--	--



				<p>de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular, que esta Autoridad Minera se abstendrá de INSCRIBIR y/o PUBLICAR en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM- el Contrato de Concesión No. JHD-09524, por cuanto no cuenta con los requisitos mínimos para ello. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 324 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p>3.0 REQUERIR al titular minero, para que realice la presentación del plan de sostenimiento actualizado y vigente, con el fin de realizar su evaluación y así proceder o no a la aprobación de esta solicitud, radicada mediante No. 20179080263972 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto